



Proceso : MONITORIO
Demandante : ZOILA ROSA TORRES QUINTERO
Demandado : RAFAEL PINEDA
Radicado : 683852042001-2020-00040

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto fechado el día 15 de febrero de 2021, en audiencia virtual, se ordenó por parte de este Juzgado librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$8.625.000) M/CTE**, a favor de **ZOILA ROSA TORRES QUINTERO** y en contra de **RAFAEL PINEDA** por la cantidad expresados en la mismo, debería cancelarla dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El anterior proveído fue notificado al demandado RAFAEL PINEDA en estrados de conformidad con lo establecido en el Art. 302 y 306 del C.G.P.

En consecuencia, el Artículo 440 del C.G. del Proceso, señala que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar orden de llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI** administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución a favor de **ZOILA ROSA TORRES QUINTERO**, y contra **RAFAEL PINEDA**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada y en favor de la demandante. Se fijan como Agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL PESOS (\$603.000)** (art. 366 del C.G.P.) líquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria